

CONVENIO N° 014 -2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL Y EL PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO – PROVRAEM

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que celebran:

- **EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL**, con RUC N° 20477936882, con domiciliado legal en Jr. Cahuide N° 805, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Director Ejecutivo, el Ing. **GUDBERTO CARRERA PADILLA**, identificado con DNI N° 31923619, designado mediante Resolución Ministerial N° 0135-2025-MIDAGRI quien actúa facultado por el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, aprobado con Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI de fecha 18 de mayo de 2021, en adelante **AGRO RURAL**, y de la otra parte;
- **EL PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO - PROVRAEM** con RUC N° 20600004001, domiciliado en Jr. Progreso S/N Barrio Aurora Ayna, distrito de San Francisco, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, debidamente representado por su Director Ejecutivo, el Econ. **ROGELIO JAVIER HUAMANI CARBAJAL**, identificado con DNI N° 40950318, designado mediante Resolución Ministerial N° 0183-2024-MIDAGRI quien actúa facultado por el literal h) del artículo 8 del Manual de Operaciones de PROVRAEM, aprobado con Resolución Ministerial N° 425-2024-MIDAGRI, de fecha de 27 de diciembre del 2024, en adelante **PROVRAEM**;

En este contexto, dejan establecido que, cuando el Convenio se refiere a ambas instituciones, se les llamará **LAS PARTES**; las cuales de mutuo acuerdo establecen los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 220-2025-MIDAGRI-PROVRAEM-DE de fecha 25 de junio del 2025, el Director Ejecutivo de **PROVRAEM**, solicita la suscripción del **CONVENIO** al Director Ejecutivo de **AGRO RURAL** para adquisición de 9,810 sacos de guano de las islas para la ejecución del proyecto "Recuperación de la capacidad productiva de los suelos degradados en el ámbito del VRAEM en las provincias de La Mar y Huanta del departamento de Ayacucho; la provincia de Satipo del departamento Junín y la provincia de La Convención del departamento de Cusco", con CUI N° 2439878.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1. **AGRO RURAL**, es un Programa del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dependiente del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, que tiene como finalidad promover el desarrollo agrario rural a través del financiamiento de inversiones en zonas rurales en el ámbito agrario, en territorios de menor grado de desarrollo económico; así como, responsable de articular las acciones relacionadas con la promoción del desarrollo agrario rural, en el marco de los lineamientos de política establecidos por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Dentro de su estructura funcional tiene a la Sub Unidad de Extracción y Comercialización de Abonos como Sub Unidad de



Firmado digitalmente por MILLER MALPARTIDA Carlos Alberto FAU
20477936882 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.07.2025 12:48:37 -05:00



Firmado digitalmente por ALFARO NURENA Rafael Otoniel FAU
20477936882 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.07.2025 15:10:29 -05:00

Línea responsable del almacenamiento, venta y distribución de Guano de las islas a nivel nacional, para el desarrollo de los pequeños y medios agricultores.

2.2. **PROVRAEM**, es un Proyecto Especial de Desarrollo líder en la reconversión agropecuaria, brinda servicio de reconversión agropecuaria a los productores del VRAEM, quienes han transformado sus enfoques y prácticas agropecuarias, han incorporado el valor agregado a sus productos reconvertidos, haciéndolos rentables y competitivos en el mercado. Cuyo objetivo es elevar el nivel de desarrollo rural con enfoque territorial, de manera competitiva, sostenible, inclusiva, coordinada y articulada multisectorialmente, con los actores públicos y privados en el ámbito de intervención, con la finalidad de atender la situación crítica existente, garantizar la mayor presencia del Estado para la generación de oportunidades locales para el desarrollo de la actividad económica, con enfoque en la inclusión de las familias menos favorecidas, en el marco de la estrategia de desarrollo del VRAEM.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

El **CONVENIO** se rige por las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Decreto Supremo N° 014-2008-AG, que aprobó la función en el Programa AGRO RURAL de los programas y proyectos MARENASS, PRONAMACHCS, PROABONOS Y PROSAAMER.
- Decreto Supremo N° 011-2014-MINAGRI, se crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM, en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI, Decreto que formaliza la creación de Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.
- Decreto Supremo N° 010-2024-MIDAGRI, que proroga el plazo de vigencia de PROVRAEM y modifica los artículos 2, 3 y 5 del Decreto Supremo N° 011-2024-PROVRAEM.
- Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, modificado mediante Resoluciones Ministeriales N° 149-2021-MIDAGRI, N° 499-2022-MIDAGRI, N° 080-2025-MIDAGRI, N° 089-2025-MIDAGRI, N° 0223-2025-MIDAGRI y N° 0224-2025-MIDAGRI.
- Resolución Ministerial N° 0183-2024-MIDAGRI, de fecha 20-05-2024, que Designa al Director Ejecutivo del PROVRAEM.
- Resolución Ministerial N° 0425-2025-MIDAGRI, de fecha 27 de diciembre de 2024, que aprueba el Manual de Operaciones del PROVRAEM.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 0069-2016-MINAGRI-PROVRAEM/DE, que aprueba la Directiva N° 007-2016-MINAGRI-PROVRAEM/DE denominada "Directiva para la formulación, aprobación, suscripción y ejecución de convenios de cooperación interinstitucional del Proyecto Especial del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM".
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 058-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL- DE, que aprueba la Directiva General N° 004-2021-MIDAGRI-AGRO

RURAL-DE, "Directiva para la Formulación, Trámite, Suscripción, Implementación y Seguimiento de Convenios que celebra el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.

- Resolución Directoral Ejecutiva N° 113-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, que aprueba el Plan Anual de Comercialización de Guano de Las Islas para el ejercicio fiscal 2025.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El **CONVENIO** tiene como objeto establecer mecanismos de cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, que permitan facilitar e impulsar el desarrollo agrario dentro del ámbito jurisdiccional del **PROVRAEM**, a través de la provisión 9,810 (Nueve mil ochocientos diez) sacos de guano de las islas que es recolectado y comercializado por **AGRO RURAL** a precio social para los pequeños agricultores y que servirá para la ejecución del Proyecto productivo denominado: "**Recuperación de la capacidad productiva de los suelos degradados en el ámbito del VRAEM en las provincias de La Mar y Huanta del departamento de Ayacucho; la provincia de Satipo del departamento Junín y la provincia de La Convención del departamento de Cusco**", con CUI 2439878 en adelante el Proyecto, generándose beneficios directos e indirectos a los pobladores de la jurisdicción del **PROVRAEM** y coadyuvando con los fines institucionales **LAS PARTES**.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto y fines del **CONVENIO**, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos:

5.1. Compromisos de **AGRO RURAL**:

- a) Entregar a **PROVRAEM**, el Guano de las Islas de acuerdo con el detalle y cronograma establecido en la Cláusula primera del **CONVENIO**, al precio social previsto en el Plan Anual de Comercialización de Guano de las Islas para el ejercicio fiscal 2025, el mismo que cubre el costo de extracción y procesamiento, más el costo de transporte marítimo y terrestre a los almacenes centrales de **AGRO RURAL**.
- b) Disponer la entrega de los sacos de Guano de las Islas en los almacenes establecidos en el Anexo 1 del **CONVENIO**; en caso de no contar con dicho recurso se procederá a realizar la entrega en los almacenes centrales donde se cuente con stock, ello supeditado a que **PROVRAEM** retribuya el importe mencionado en el Anexo N° 1 del **CONVENIO**, de acuerdo a lo establecido en el Plan Anual de Comercialización de Guano de las Islas para el ejercicio fiscal 2025.
- c) Entregar el Guano de las Islas en sacos de polipropileno laminados de color crema con bandas laterales de color verde con la inscripción "GUANO DE LAS ISLAS –NATURAL"; en la parte superior, los datos de la Entidad "MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, AGRO RURAL y la información del contenido de los nutrientes N, P y K; en la parte central, la figura del ave emblemática (guanay) y la palabra ARTESANAL en letras de color rojo en forma diagonal descendente y con un peso aproximado de cincuenta (50) kg cada uno.

- d) Realizar el monitoreo y seguimiento del uso adecuado del Guano de las Islas por parte de las familias beneficiarias de la PROVRAEM.

5.2. Compromisos del **PROVRAEM**:

- a) Disponer del Guano de las Islas, de acuerdo con el objeto del **CONVENIO**, como fertilizante natural de alta calidad, mejorador de suelo, apoyando con esta adquisición el control de las actividades dirigidas al comercio ilegal del producto dentro del ámbito de su competencia.
- b) Brindar las facilidades necesarias a **AGRO RURAL** para realizar el monitoreo y seguimiento del uso adecuado del Guano de las Islas, en virtud del **CONVENIO**.
- c) Efectuar, el abono en la Cuenta corriente N° 00-000-876577 del Banco de la Nación a nombre del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, por el precio social establecido en el Anexo N° 1. El cumplimiento de este compromiso es indispensable para que **AGRO RURAL** entregue el producto a **PROVRAEM**, en la cantidad, calidad y oportunidad necesaria para la ejecución del proyecto.
- d) Trasladar el Guano de las Islas, desde los almacenes de **AGRO RURAL**, hasta su destino final, teniendo en cuenta lo puntualizado en el literal b) del numeral 5.1 de la cláusula quinta del **CONVENIO**.
- e) Asegurar el uso y destino del Guano de las Islas para la ejecución del proyecto señalado en el objeto del **CONVENIO**; para ello **PROVRAEM** declara tener pleno conocimiento que **AGRO RURAL** es la única entidad, dentro del territorio nacional, autorizada para la extracción, procesamiento y comercialización primaria del Guano de las Islas, absteniéndose por ello de lucrar con el Guano de las Islas, objeto del **CONVENIO**, así como de adquirir dicho producto de otros proveedores, por presumir su origen ilícito.
- f) Designar e instruir al personal de **PROVRAEM** para que puedan desarrollar acciones de control y uso adecuado del Guano de las Islas, brindando información relacionada con la utilización de dicho insumo cuando oportunamente lo requiera **AGRO RURAL**.
- g) Entregar el Padrón de Beneficiarios debidamente firmado por cada familia beneficiaria, de acuerdo con el cronograma de actividades. El Padrón de Beneficiarios deberá ser congruente con la cantidad de beneficiarios y de sacos del guano de la isla reportados a la firma del **CONVENIO**. En caso surja alguna variación, **PROVRAEM** proporcionará un informe justificativo que respalde dichas modificaciones.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

- 6.1. El **CONVENIO** tendrá vigencia a partir del día siguiente de su suscripción, por el periodo de cinco (05) meses, conforme se detalla en el Anexo 2 de **CONVENIO**.
- 6.2. **LAS PARTES** podrán comunicar su intención de prórroga, mediante notificación escrita, con treinta (30) días calendario antes de su vencimiento, para lo cual suscribirán las adendas respectivas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el **CONVENIO** deberá ser realizada por **LAS PARTES** mediante adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

La ejecución del **CONVENIO** no genera ningún tipo de compromiso financiero por parte de **AGRO RURAL**, quedando expresamente establecido que ninguna de las actividades vinculadas al objeto del **CONVENIO** tiene fines de lucro. Los compromisos que irroguen gastos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

9.1. Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del **CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes o coordinadores a los funcionarios que ejerzan los siguientes cargos:

- Por **AGRO RURAL**: El/La Jefe/a de la Sub Unidad de Extracción y Comercialización de Abonos.
- Por **LA MUNICIPALIDAD**: El/La Jefe/a de la Unidad de Gestión de Recursos Forestales o el funcionario que éste designe.

9.2. Los representantes designados, serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de los compromisos que se deriven del **CONVENIO**. Los representantes designados para las labores de coordinación podrán ser sustituidos y la variación de uno de ellos, para que surta efectos, deberá ser comunicada por escrito a la otra de **LAS PARTES**, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde el día hábil siguiente que se dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN Y/O SUSPENSIÓN

10.1. El **CONVENIO** podrá resolverse en cualquier momento, de presentarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Por vencimiento de plazo, sin que hubiese acuerdo de renovación.
- b) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, para lo cual se firmará la adenda correspondiente.
- c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el **CONVENIO**; para ello, bastará que la parte perjudicada, notifique el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.
- d) Por imposibilidad absoluta de cumplir con el objetivo del **CONVENIO**, comunicando dicha decisión mediante notificación escrita con una anticipación de diez (10) días hábiles a los domicilios señalados en la parte introductoria del **CONVENIO**.

10.2. De igual forma, el **CONVENIO** podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada, temporalmente, de continuar con sus compromisos. En ese supuesto, quien se encuentre

imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte las razones que conllevan a la suspensión; siendo que, la ejecución del **CONVENIO** quedará suspendida por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determine la suspensión.

- 10.3. De considerar **LAS PARTES** que el tiempo de suspensión desnaturaliza el objeto del **CONVENIO**, se procederá con su resolución por mutuo acuerdo. Lo anterior también contempla lo dispuesto en el numeral 11.6 de la Cláusula Décimo Primera y la Cláusula Décimo Quinta.
- 10.4. Asimismo, se precisa que la suspensión y/o resolución del **CONVENIO**, no afectará la culminación de los compromisos pendientes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

- 11.1. Es interés de **LAS PARTES** que la ejecución del **CONVENIO** se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma a favor de funcionarios, o empleados públicos o terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros que pretendan: (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**, y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el citado numeral (i).

En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, su actuación, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

- 11.2. **LAS PARTES** declaran que tanto estas como sus coordinadores institucionales, servidores y/o terceros, que participen o, de cualquier forma, están vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con la ejecución o actividades del **CONVENIO**:
- a) Ejecutarán, tanto en forma directa como indirecta, los compromisos contenidos en este **CONVENIO** de forma ética y sin contravenir las Normas Anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades funcionales, promocionales y comerciales, entre otras).
 - b) No autorizarán y/o realizarán, a favor de cualquier funcionario, agente o empleado público, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios o, en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que el indicado funcionario o empleado público sea influenciado a obtener o mantener cualquier negocio o garantizar, de cualquier manera, una ventaja indebida de cualquier naturaleza a favor de alguna de **LAS PARTES**.
- 11.3. Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente y de manera expresa a la otra parte sobre cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una vulneración de la presente cláusula o de cualquiera de las Normas Anticorrupción por parte de su contraparte o de algún personal de **LAS PARTES**.

- 11.4. En el supuesto de violación o incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos en la presente cláusula, queda expedito el derecho de su contraparte para, sin mediar responsabilidad alguna: (i) proponer la sustitución inmediata, en el específico de los compromisos en ejecución del **CONVENIO**, del personal de la parte que, de cualquier forma, directa o indirectamente, hubiera estado involucrado en la violación o incumplimiento referido; y/o (ii) determinar la suspensión inmediata de todos los compromisos del **CONVENIO** y/o la participación de su personal.
- 11.5. En cualquiera de los escenarios descritos, la consecuencia se produce sin perjuicio del inicio de las acciones legales que correspondan, y de las responsabilidades de otra índole que pudieran derivarse del **CONVENIO**, en aplicación de las Normas Anticorrupción.
- 11.6. **LAS PARTES** expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o ser acordada con persona alguna directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del **CONVENIO**. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la resolución del **CONVENIO** y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el **CONVENIO** y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, señalando que no ha mediado, vicio o error que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y/O SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el **CONVENIO**, de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de lo cual cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse de él sin expresión de causa, en cuyo caso el acto tiene efecto resolutivo, bastando para ello cursar la correspondiente comunicación con diez (10) días hábiles de anticipación. La conclusión del **CONVENIO** no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impide la continuación de las actividades iniciadas o que se estuviesen desarrollando hasta su término puntual.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 14.1. **LAS PARTES** señalan que todas y cada de las cláusulas del presente **CONVENIO**, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, conforme a lo dispuesto en el artículo 1362 del Código Civil.
- 14.2. Si **LAS PARTES** no encontrasen solución a la o las controversias, desavenencias, diferencias o reclamos conforme al párrafo precedente, están en su derecho de iniciar el Arbitraje Institucional y resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (03) árbitros el cual será organizado y administrado por el Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 14.3. En el procedimiento arbitral ningún plazo podrá ser menor de cinco (05) días hábiles, debiendo asumir la parte que solicita el arbitraje la totalidad de los costos arbitrales que dicho procedimiento genera, con excepción de aquellos costos a que se refieren los literales d), e) y f) del artículo 70 de la Ley de Arbitraje, siendo esta disposición vinculante para los árbitros.
- 14.4. Las disposiciones a la presente cláusula mantienen sus efectos al laudo resolución, conclusión o cualquier otra forma en que se dé final al presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: IMPEDIMENTO DE CESIÓN

LAS PARTES se encuentran impedidas de realizar cesión de su posición frente a los compromisos asumidos, bajo ninguna circunstancia. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de **LAS PARTES**, facultará a la otra a resolver el **CONVENIO**, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial al domicilio señalado en el **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LOS DOMICILIOS DE LAS PARTES Y COMUNICACIONES

- 16.1. Para los efectos que se deriven del **CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente Convenio, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.
- 16.2. Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del **CONVENIO**, deberá ser comunicada previamente a la otra parte, por escrito, con una anticipación no menor de diez (10) días calendario. De no cumplirse con ello, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del **CONVENIO** se entenderá válidamente efectuada.



Firmado digitalmente por MILLER,
MALPARTIDA Carlos Alberto FAU
20477936882 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.07.2025 12:49:05 -05:00

LAS PARTES, en forma conjunta, revisarán periódicamente los alcances y compromisos del **CONVENIO**, y, de ser el caso, efectuarán las recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.



Firmado digitalmente por ALFARO
NURENA Rafael Otoniel FAU
20477936882 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.07.2025 15:09:38 -05:00

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con el contenido de todos y cada uno de los términos y condiciones que conforman el **CONVENIO**, lo suscriben en señal de conformidad en la ciudad de Lima y rige a partir del día siguiente de su suscripción por **LAS PARTES**, tomando en cuenta la fecha de la última firma digital.

Por: **AGRO RURAL**

Por: **PROVRAEM**

ING. GUDBERTO CARRERA PADILLA
Director Ejecutivo

ECON. ROGELIO JAVIER HUAMANI CARBAJAL
Director Ejecutivo

ANEXO 01

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Y PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS
APURIMAC, ENE Y MANTARO – PROVRAEM**

El precio de venta de saco de guano de las islas con peso de 50 kg aprox., es de S/ 60.00, y será entregado del almacén de Punta San Juan de Marcona, departamento de Ica o en los almacenes Intermedios donde se cuente con stock, la cantidad de 9,810.00 sacos de guano de las islas asciende a la suma S/588 600.00 (Quinientos ochenta y ocho mil seiscientos con 00/100 soles).

PROYECTO	ALMACÉN	CANTIDAD	UNID. MED.	P.U. (S/.)	MONTO TOTAL (S/.)
"Recuperación de la capacidad productiva de los suelos degradados en el ámbito del VRAEM en las provincias de La Mar y Huanta del departamento de Ayacucho; la provincia de Satipo del departamento Junín y la provincia de La Convención del departamento de Cusco"	Punta San Juan de Marcona- Ica	9,810.00	Sacos x 50 Kg.	60.00	588,600.00



Firmado digitalmente por MILLER MALPARTIDA Carlos Alberto FAU 20477936882 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 21.07.2025 12:49:33 -05:00

ANEXO N° 2

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC, ENE Y MANTARO – PROVRAEM Y EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

La adquisición, traslado, distribución y abonamiento con guano de islas, así como el monitoreo y seguimiento de su uso, se realizará dentro de un periodo de cinco (05) meses a partir del día siguiente de la suscripción del **CONVENIO**.

ITEM	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	CRONOGRAMA				
		2025				
		Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5
1	ADQUISICIÓN DE GUANO DE ISLA	X				
2	TRASLADO DEL GUANO DE ISLA DEL ALMACEN DE AGRORURAL PARA LOS ALMACENES DEL PROYECTO SUELOS		X			
3	DISTRIBUCIÓN DEL GUANO DE ISLA PARA LOS BENEFICIARIOS			X		
4	ABONAMIENTO DE PARCELAS DEGRADADOS			X	X	
5	MONITOREO Y SEGUIMIENTO DEL USO DEL GUANO DE ISLA				X	X



Firmado digitalmente por MILLER MALPARTIDA Carlos Alberto FAU
20477936882 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.07.2025 12:50:56 -05:00



Firmado digitalmente por ALFARO NURENA Rafael Otoniel FAU
20477936882 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.07.2025 15:07:43 -05:00